



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 03 /2021 (05/02/2021)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de febrero del dos mil veintiuno en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y auditoría ubicado en calle nueva No 1 casa #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Juan Francisco Cocar Romano, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Informe presentado por Comisiones de trabajo.
 - 2.1 Reformas a la Ley.
 - 2.2 Control de Calidad
 - 2.3 Inscripción y Registro.
 - 2.4 Educación Continuada
3. Varios.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 4 directores suplentes, actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Retirándose el licenciado Carlos Abraham Tejada en el punto varios de la Comisión de Inscripción y Registro quedando en sustitución para continuar con la sesión, el licenciado Carlos Antonio Espinoza Cabrera en calidad de Presidente.

2. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.

2.1 REFORMAS A LA LEY Y REGLAMENTO.

El Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón dio lectura al acta la Comisión 02, 03/2021, informando lo siguiente:

2.2 Presentación y revisión de los artículos del anteproyecto de la nueva Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) a las Gremiales:

El Licenciado Carlos Hipólito desarrollo la presentación del anteproyecto de la nueva LREC a representantes de las Asociaciones de Profesionales de la Contaduría el día 28 de enero del corriente año, al finalizar la presentación se acordó, hacer entrega oficial del anteproyecto de la nueva LREC a los representantes de las asociaciones para su divulgación y revisión el día 01 de

febrero. Asimismo la comisión brindo el informe de la entrega de la nueva ley a las gremiales ante los medios de comunicación en el cual se desarrolló una breve explicación del articulado que conforman el anteproyecto de la nueva LREC según su estructura:

- Título preliminar (Disposiciones generales)
- Título primero (De los Contadores Públicos)
- Título segundo (De los Contadores)
- Título tercero (Disposiciones comunes para los Contadores y Contadores Públicos)
- Título cuarto (Del Consejo de Vigilancia)
- Título quinto (De las infracciones, sanciones, procedimientos y medios de impugnación)
- Título sexto (disposiciones transitorias)

Por último, se procedió hacer la entrega del anteproyecto de la nueva Ley a las asociaciones para su divulgación y revisión. Por lo que el Consejo se da por enterado.

2.2 CONTROL DE CALIDAD.

La encargada de la Comisión de Control de calidad dio lectura al acta la Comisión 01/2021, informando lo siguiente:

2.2.1 Presentación de resultados y propuesta sugerida (con base a tabla de sanciones aprobada), sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso de inicio administrativo sancionatorio.

La comisión informo al Consejo Directivo sobre los resultados información reservada

Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 1:**

2.2.2 Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por sanciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos administrativo Sancionatorio (LPA).
información reservada

Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 2:**

En atención a lo informado se emiten las siguientes resoluciones:
Información reservada

RESOLUCIÓN 330.-

RESOLUCIÓN 331.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 332.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 333.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 334.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 335.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 336.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 337.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 338.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 339.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 340.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 341.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 342.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 343.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 344.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 345.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 346.

[Redacted]

RESOLUCIÓN 347.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 349.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 350.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 351.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 352.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 353.-

[Redacted]

RESOLUCIÓN 354.-

RESOLUCIÓN 355.-

2.2.3 Correspondencia recibida en área jurídica sobre resoluciones de multa notificadas.

N° de inscripción	Nombre	Monto de la multa	Comentarios
XXX	XXX	US\$1,216.68	

En atención a lo informado en este punto, se emite el **ACUERDO 3**: El Consejo Directivo gira instrucciones al área jurídica de lo siguiente: **i)** Con base a lo establecido en el art.47, inciso segundo, en el que establece que: *“la sanción a imponer se determinará considerando el beneficio o ganancias obtenidas por el infractor como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de infracción, el daño ocasionado y la capacidad de pago del sancionado al momento de cometer la infracción”*, declarar *Ha lugar* el recurso de reconsideración presentado por el profesional, por lo que se procede a emitir resolución donde se le comunique que se reduce la multa a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios

2.2.4 Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en el período 14 al 23 de diciembre de 2020 y del 11 al 19 de enero 2021.

La comisión informa de lo siguiente a Consejo Información reservada

Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 4**:

2.2.4 Estatus de casos en jurídico, correspondiente al programa de control de calidad 2019.

La Licda. Génesis Patricia Sandoval, jefe de área jurídica, presentó a la Comisión estatus de los casos pendientes de cerrar, correspondiente al programa de control de calidad 2019 (ejercicio sujeto a revisión 2017), informando que solo se tiene pendientes 10 expedientes pendientes de cerrar, a los cuales se están realizando los procedimientos correspondientes, por el Consejo se da por enterado de lo presentado por la Comisión.

2.3 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La encargada de la Comisión dio lectura al acta la Comisión 02/2021 y 03/2021, informando lo siguiente:

2.3.1 Solicitud de Personas Jurídica

La comisión hizo del conocimiento de solicitudes de inscripción en el registro de contadores y auditores para las firmas según detalle siguiente:

No .	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Contabilidad y Auditoría	BCC El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable	BCC El Salvador, S.A. de C.V.	Hegel Alberto López Canizalez	Auditor 4186 Contador: 9553	Aprobada	Auditor:6013 Contador:10556
2	Contabilidad y Auditoría	DIGITAX, Sociedad Anónima de Capital Variable	DIGITAX, S.A. de C.V.	Ever Josué Gómez Aparicio	Auditor: 5890 Contador: 1680	Aprobada	Auditor:6014 Contador:10557
3	Auditoría	Auditores de Latinoamérica, Sociedad Anónima de Capital Variable	Auditores de Latinoamérica, S.A. de C.V.	Emilia Rosalía Urías Gámez	Auditor: 4866	Aprobada	Auditor:6015
4	Contabilidad y Auditoría	XXX	XXX	XXX	Auditor:---- Contador: --- -	Observada	N/A
5	Auditoría	XXX	XXX	XXX	Auditor: XXX	Observada	N/A
6	Auditoría	XXX	XXX	XXX	Auditor X Contador: X	Observada	N/A
7	Auditoría	XXX	XXX	Carlos Antonio Espinoza Cabrera	Auditor XXX Contador: XXX	Aprobada	Auditor:6039

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo toman el **ACUERDO 5**: Se autoriza a la sociedad **BCC El Salvador, S.A. de C.V.**, para el ejercicio de la auditoría y contabilidad bajo los números **6013 y 10556**,

respectivamente, del mismo modo a la sociedad **DIGITAX, S.A. de C.V.**, para el ejercicio de la auditoría y contabilidad bajo los números **6014 y 10557**, respectivamente y para el ejercicio de la auditoría a la sociedad **Audidores de Latinoamérica, S.A. de C.V.**, bajo el número **6015**, se autoriza a la sociedad Espinoza Auditores, S. A. de C.V., para el ejercicio de la auditoría, bajo el número **6039**.

Asimismo, recomienda al área jurídica notifique por medio de correspondencia emitida por dicha área las observaciones señaladas a fin de dar continuidad con el trámite.

2.3.2 Representación de firma extranjera.

Se informó al Consejo sobre respuesta otorgada por la Sociedad Tóchez Fernández Ltda., manifestando que desde el 2018 no ostenta la representación de la firma Crowe Horwath International, por lo que solicita su desinscripción. Derivado de la solicitud anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Proceder a desinscribir la representación de la firma Crowe Horwath International; Asimismo, derivado de la solicitud anterior se procederá a revisar nuevamente los estatutos suscritos entre la Sociedad **Integrity Auditing Group, Ltda. de C.V.** y la firma **Crowe Horwath International**, para concluir si procede su aprobación.

2.3.3 Revisión de recursos de reconsideración.

Se informó a la Comisión, que con base a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo recibió por medio de correspondencia recursos de reconsideración; se revisó el contenido interpuesto por el interesado, de lo cual, se informa que:

Del estudio del recurso presentado por el licenciado Eliseo de Jesús Cañas Garay y XXX, lo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se observa que el recurso es improcedente, ya que presento recurso de reconsideración de la resolución que resolvía la reconsideración, por lo anterior los miembros de la comisión **ACUERDO 7**: Se ratifique la denegatoria para el ejercicio de la auditoría del licenciado Eliseo de Jesús Cañas Garay, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC, e Inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría al licenciado XXX, con el número de inscripción 6038

En atención a lo anterior se emiten la resolución siguientes:

Que, respecto al recurso de reconsideración presentado, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, por medio de la sesión que consta en el **acta 03/2021**, celebrada a las ocho horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno; se ha emitido las consideraciones que literalmente dicen:
«.....»

ANTECEDENTES:

I. El Consejo, dentro del proceso de inscripción como Contador iniciado a petición del profesional XXX, el día 27 de noviembre de 2020, de conformidad con el art. 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), el Consejo reviso la documentación presentada por el referido profesional, acordando por medio de resolución 457 de fecha 23 de diciembre de 2020, denegar la solicitud de inscripción para ejercer la auditoría, por considerar que no acredita la experiencia profesional requerida en auditoría externa.

II. Que derivado de la notificación de la resolución 457 arriba descrita, el profesional XXX, presento recurso de reconsideración, por medio del cual exponía los motivos por los cuales considera que si cumple con el requisito relacionado con la práctica profesional, y de la misma manera agrega nueva constancia laboral con el cargo de “Auditor designado”, misma que detalla todas las funciones que ha desempeñado bajo ese cargo, corriendo la constancia antes presentada.

III. Que derivado de lo anterior, el Consejo reviso el escrito presentado, junto con la documentación anexa, considerando que efectivamente el recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 3, 54, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por el profesional XXX, y por lo tanto **revóquese** la decisión tomada por este consejo por medio de la resolución 457 de fecha 23 de diciembre de 2020.
- II. Procédase con la inscripción en el registro de auditores que lleva este Consejo,
- III. Notifíquese.

2.3.4 Autos de admisión Auditor.

Se informa al Consejo Directivo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, EL Consejo emite **ACUERDO 8**: Autorizar la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre
1.	Diego Rigoberto Sánchez López
2.	Ingrid Marcela Alfaro Martínez
3.	Raquel Sibrián de Cañas
4.	Sandra Janneth Méndez de Melara
5.	David Renderos Ramírez
6.	Verónica Elizabeth Campos Vásquez
7.	Berta Moreno Hernández
8.	Melvyn Wilfredo Vanegas Henríquez
9.	José Francisco Munto Centeno
10.	Sandra Elizabeth Cruz Villalta
11.	Bryan Joel Valencia Del Cid
12.	Ruth Esmeralda González Ramos

2.3.5 Autos de admisión Contador.

La Comisión informa al Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, el

Consejo emite el **ACUERDO 9**: Se Autorizar la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Abraham Isaac Gómez Rubio	42.	Fredy Alexander Alvarado Chávez
2.	Wendy Carolina Estrada de Hernández	43.	Natalia Margarita Cevallos de Centeno
3.	Karla Yamileth Viscarra Mismith	44.	Kevin Enmanuel Hernández Hernández
4.	Katherine Guadalupe Chávez Hernández	45.	Deisy Morena Valdez Aguilar
5.	Armando Osmir Chávez Barrera	46.	Susy Andrea Fabián Urrutia
6.	Erick Josué Varela Quintanilla	47.	Leonel Baltazar Linares Mancía
7.	Pablo Antonio López Díaz	48.	Douglas Eduardo Orellana Pérez
8.	Roberto Antonio Elías Sánchez	49.	Erika Beatriz Reyes Méndez
9.	Moisés Elías Campos Saravia	50.	Miguel Ángel Ramírez López
10.	Aracely Elizabeth Claros De Rivera	51.	José Rodolfo Campos Valencia
11.	Jazmin Marilyn Reyes Castellanos	52.	Ana Yamileth López Lara
12.	Laura Aracely Marín de Munguía	53.	Álvaro Balmore Gasparillo
13.	Rene Otilio Alvarado Núñez	54.	Fátima Alejandra Centeno Franco
14.	Flor María Funes Hernández	55.	Karen Marielos Barrera Ayala
15.	César Alcides Melara Guevara	56.	Ana Mercedes Almendaris de Preza
16.	Jorge Alberto Rodríguez Martínez	57.	William Ernesto Hernández Amaya
17.	Juan Pablo Alfaro Vásquez	58.	Mario de Jesús Barrera Escobar
18.	Yanci Esmeralda Joya de Sánchez	59.	Ronald Eduardo Romero López
19.	José Rodolfo Reyes Durán	60.	Nathaly Mahetzi Reyes Bermúdez
20.	Daniel Enrique Campos Muñoz	61.	María Del Carmen Contreras de Avalos
21.	Norma Del Carmen Coreas Villanueva	62.	XXX
22.	Napoleón Aníbal Beltrán Vega	63.	Jonathan Alexis Osorio Rivas
23.	Karla Lisseth Mejía de Ávila	64.	Carlos Alexander Herrera Durán
24.	Marjorie Gabriela Pineda Cruz	65.	Genaro Henríquez Martínez
25.	Jenniffer Lucero Cornejo Mancía	66.	Aliz Jacqueline Vargas Cañas
26.	Sara Eunice Landaverde de Valladares	67.	Jorge Alberto Hernández Flores
27.	Ana Juventina Quezada Rivera	68.	Juan Carlos Ramírez Hernández
28.	Fátima Lourdes Beltrán de Montesino	69.	Vilma Dolores Valles Ruano
29.	Emma Marisol Castellanos López	70.	Karen Saraí Corvera Mendoza
30.	Migdalia Lissette Escamilla	71.	Oscar José González Castro
31.	José Antonio Castaneda Renderos	72.	Ana María Gómez Melara
32.	Erica Abigail Vega Artiaga	73.	Nora Lizzett Palacios Beltrán
33.	Marvin Giovanni García Argueta	74.	Claudia Griselda Zelada de García
34.	Marilyn Tatiana Escobar de Urrutia	75.	Emilia Del Carmen Cartagena Ferman
35.	Transito Santiago Pérez Argueta	76.	Roxana Marielos Mejía de Arbues
36.	Silvia Evelyn Romero Bautista	77.	José Héctor Eduardo Torres Hernández
37.	Ana Evelyn Ochoa Mata	78.	Nubia Carmina Rivera Mejía

N°	Nombre	N°	Nombre
38.	Andrea Rosmery Medrano Aguilar	79.	Patricia Jeannette Merino De Rivas
39.	XXX	80.	Griselda Yaneth Gallardo Gómez
40.	XXX	81.	Irving Arturo Ramos García
41.	Iris Amalia Granados Aguilar		

2.3.6 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **ACUERDO 10:** Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión	Número de inscripción
1.	Cándida Estela Alvarado Tejada	Aprobado	10558
2.	Guillermo Roberto Barahona Lobos	Aprobado	10559
3.	José Ismael Duarte Miranda	Aprobado	10560
4.	Juan Daniel Mayorga Ortiz	Aprobado	10561
5.	Felicita Erlinda Ochoa de Beltrán	Aprobado	10562
6.	Iris Nathaly Melgar Mercado	Aprobado	10631
7.	Julia Beatriz Acevedo Alas	Aprobado	10632
8.	Carlos Armando Aguiñada Marroquín	Aprobado	10633
9.	Mario Enrique Méndez Aguilar	Aprobado	10634

2.3.7 Solicitudes para inscripción de Auditor, persona natural.

La Comisión presentó a Consejo a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **ACUERDO 11:** Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría a los licenciados detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Deymi Rebeca Alas de Caballero	6016	12.	Claudia Vanessa Sánchez Turcios	6027
2.	Ana Yanci Rodríguez de Canales	6017	13.	Katia Lissett Flores García	6028
3.	Jennifer Carolina Hernández Sorto	6018	14.	Javier Antonio Martínez González	6029

4.	Jorge Alfredo Romero	6019	15.	Luis Enrique Aragón Huevo	6030
5.	Guillermo Ernesto Moran Durán	6020	16.	Jonathan Alexis Torres Pérez	6031
6.	Diego Armando Ayala Ayala	6021	17.	Elmer Alexander Gómez Nieto	6032
7.	Magdalena Elizabeth Barahona Barahona	6022	18.	Armando Osmir Chávez Barrera	6033
8.	Melvin Gerardo Alas Sánchez	6023	19.	Jonathan Roberto García Almendarez	6034
9.	Elisa Beatriz Aguilar Landaverde	6024	20.	Héctor Robelio Díaz Martínez	6035
10.	Rene Alfonso Ruiz Arteaga	6025	21.	José Alberto Valladares Lira	6036
11.	Jessica Abigail Baños Villeda	6026	22.	Guillermo Enrique Sánchez Ramos	6037

2.3.8 Solicitudes para inscripción de Contador, persona natural

La Comisión informo a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscrita en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión **ACUERDO 12:** Autorizar e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Luis Fernando Quintanilla Brizuela	10563	61.	Karla Gabriela Chacón Hernández	10623
2.	Claudia Vanessa Sánchez Turcios	10564	62.	José Benjamín Montoya Marín	10624
3.	Luis Francisco Chávez Mendoza	10565	63.	Irving Alberto Olmedo Jaco	10625
4.	Raquel Esmeralda Ponce de Herrera	10566	58.	Miguel Ángel Orellana Alemán	10620
5.	Yessenia Claribel Rubio Vásquez	10567	59.	Flor Abigail Arévalo Benítez	10621
6.	Jaime Ernesto Cañas Guerra	10568	64.	José Manuel Avalos Molina	10626
7.	Blanca Lidia Ángel de Durán	10569	65.	Ana Migdalia Rosales Muñoz	10627
8.	Marcos Alexander Penado Guevara	10570	66.	Cindy Verónica Morán de Escobar	10628
9.	Ana Ruth Abigail López Alvarenga	10571	67.	Idalia Gloribel Cruz Valiente	10629
10.	Saúl Isaac Ayala Alvarado	10572	68.	XXX	10630
11.	Humberto Enrique Cruz Escobar	10573	69.	José Baltazar Bonilla Serrano	10635
12.	David Mauricio Morales Flores	10574	70.	Patricia Elizabeth Flores Tovar	10636
13.	Luis Enrique Aragón Huevo	10575	71.	Abraham Isaac Gómez Rubio	10637
14.	David Antonio Ramos Cruz	10576	72.	Wendy Carolina Estrada de Hernández	10638
15.	Kevin Salvador Beltrán Oliva	10577	73.	Karla Yamileth Viscarra Mismith	10639
16.	Gilma Beatriz Elías Marroquín	10578	74.	Katherine Guadalupe Chávez Hernández	10640
17.	Caren Edith Chinchilla Ramos	10579	75.	Armando Osmir Chávez Barrera	10641
18.	Delmy Beatriz Fernández Cea	10580	76.	Erick Josué Varela Quintanilla	10642
19.	Samuel Ernesto Flores Callejas	10581	77.	Pablo Antonio López Diaz	10643

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
20.	David Mauricio Rosales Vásquez	10582	78.	Fátima Lourdes Beltrán De Montesino	10644
21.	Claudia Soliliz Martínez de Martínez	10583	79.	Emma Marisol Castellanos López	10645
22.	Ingri Zoneyda Peña de De León	10584	80.	Migdalia Lissette Escamilla	10646
23.	Wendy Yaneth Delgado Barrientos	10585	81.	José Antonio Castaneda Renderos	10647
24.	Carlos Atilio López López	10586	82.	Erica Abigail Vega Artiaga	10648
25.	Fredy Alexander Peña Cárcamo	10587	83.	Natalia Margarita Cevallos de Centeno	10649
26.	Lidia Yamileth Osorio González	10588	84.	Kevin Enmanuel Hernández Hernández	10650
27.	Jonathan Roberto García Almendarez	10589	85.	Deisy Morena Valdez Aguilar	10651
28.	Oscar Aníbal Campos Benítez	10590	86.	Susy Andrea Fabian Urrutia	10652
29.	Karla Stephanie Roque Lovos	10591	87.	Douglas Eduardo Orellana Pérez	10653
30.	Adán Rafael López Ruiz	10592	88.	José Rodolfo Reyes Durán	10654
31.	Héctor Robelio Díaz Martínez	10593	89.	Daniel Enrique Campos Muñoz	10655
32.	Geovany Arnoldo Henríquez Cortez	10594	90.	Norma del Carmen Coreas Villanueva	10656
33.	José Alberto Tutila Martínez	10595	91.	Napoleón Aníbal Beltrán Vega	10657
34.	María Milagro Portillo Deras	10596	92.	Karla Lisseth Mejía de Ávila	10658
35.	Manlio Alfonso Armijo González	10597	93.	Marjorie Gabriela Pineda Cruz	10659
36.	Jackeline Beatriz Pérez Mejía	10598	94.	Jennifer Lucero Cornejo Mancía	10660
37.	Karenth Margarita Godines Santamaria	10599	95.	Sara Eunice Landaverde de Valladares	10661
38.	Samuel Antonio Ponce Reconco	10600	96.	Moisés Elías Campos Saravia	10662
39.	Jessica Esmeralda Benítez Ortiz	10601	97.	Aracely Elizabeth Claros De Rivera	10663
40.	José Armando García Zavala	10602	98.	Jazmín Marilyn Reyes Castellanos	10664
41.	Laura María Solís de Martínez	10603	99.	Laura Aracely Marín de Munguía	10665
42.	Cecilia del Carmen Amaya de Molina	10604	100.	Rene Otilio Alvarado Núñez	10666
43.	Iris Damaris Lazo Vásquez	10605	101.	Flor María Funes Hernández	10667
44.	Erika Nohemy Márquez Barahona	10606	102.	César Alcides Melara Guevara	10668
45.	Miguel Ángel Aquino Mártir	10607	103.	Jorge Alberto Rodríguez Martínez	10669
46.	Cecilia Esmeralda Guevara Barahona	10608	104.	Juan Pablo Alfaro Vásquez	10670
47.	Rosa Alicia Montenegro Ramírez	10609	105.	Marvin Giovanni García Argueta	10671
48.	Mario Armando Amaya Reyes	10610	106.	Marilyn Tatiana Escobar de Urrutia	10672
49.	Roxana Beatriz Ramírez de Vásquez	10611	107.	Transito Santiago Pérez Argueta	10673
50.	Claudia Lorena García de Melgar	10612	108.	Silvia Evelyn Romero Bautista	10674
51.	Luis Calderón Ramos	10613	109.	Ana Evelyn Ochoa Mata	10675
52.	Hilda Marlene Artiga Reyes	10614	110.	Andrea Rosmery Medrano Aguilar	10676
53.	Carmen Elizabeth Chavarría de Sánchez	10615	111.	Iris Amalia Granados Aguilar	10677
54.	Liliana Emperatriz Cerón Luna	10616	112.	Fredy Alexander Alvarado Chávez	10678
55.	Roberto Antonio Alvarado Hernández	10617	113.	Ana Juventina Quezada Rivera	10679
56.	Julio César Pérez	10618	114.	Karen Saraí Corvera Mendoza	10680
57.	David Ernesto Rodas Amaya	10619	115.	Emilia del Carmen Cartagena Ferman	10681

N°	Nombre	Número de inscripción	N°	Nombre	Número de inscripción
60.	José Baudilio Sánchez Torres	10622			

2.3.9 Solicitudes denegadas para inscripción de Auditor, persona natural.

Luego de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, el Consejo emite **ACUERDO 12**: Se deniegan las solicitudes para el ejercicio de la auditoría a las profesionales detalladas, por no cumplir con los requisitos establecidos en La LREC.

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegada
2.	XXX	Denegada
3.	XXX	Denegada
4.	XXX	Denegada
5.	XXX	Denegada
6.	XXX	Denegada
7.	XXX	Denegada

2.3.10 Solicitudes denegadas para inscripción de Contador, persona natural.

Luego de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la contabilidad, el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Se deniegan las solicitudes para el ejercicio de la contabilidad a las profesionales detalladas, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Denegada
2.	XXX	Denegada
3.	XXX	Denegada
4.	XXX	Denegada
5.	XXX	Denegada

En atención a lo anterior se emiten las resoluciones siguientes:

RESOLUCIÓN 356

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Deymi Rebeca Alas de Caballero, Ana Yanci Rodríguez de Canales, Jennifer Carolina Hernández Sorto, Jorge Alfredo Romero, Guillermo Ernesto Moran Durán, Diego Armando Ayala Ayala, Magdalena Elizabeth Barahona Barahona, Melvin Gerardo Alas Sánchez, Elisa Beatriz Aguilar Landaverde, Rene Alfonso Ruiz Arteaga, Jessica Abigail Baños Villeda, Claudia Vanessa Sánchez Turcios, Katia Lissett Flores García, Javier Antonio Martínez González, Luis Enrique Aragón Huezo, Jonathan Alexis Torres Pérez, Elmer Alexander Gómez Nieto, Armando Osmir Chávez Barrera, Jonathan Roberto García Almendarez, Héctor Robelio Díaz Martínez, José Alberto Valladares Lira, Guillermo Enrique Sánchez Ramos, XXX, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la auditoría e inscribanse en el Registro de Profesionales a los profesionales siguientes:

Deymi Rebeca Alas de Caballero	6016
Ana Yanci Rodríguez de Canales	6017
Jennifer Carolina Hernández Sorto	6018
Jorge Alfredo Romero	6019
Guillermo Ernesto Moran Durán	6020
Diego Armando Ayala Ayala	6021
Magdalena Elizabeth Barahona Barahona	6022
Melvin Gerardo Alas Sánchez	6023
Elisa Beatriz Aguilar Landaverde	6024
Rene Alfonso Ruiz Arteaga	6025
Jessica Abigail Baños Villeda	6026
Claudia Vanessa Sánchez Turcios	6027
Katia Lissett Flores García	6028
Javier Antonio Martínez González	6029
Luis Enrique Aragón Huezo	6030
Jonathan Alexis Torres Pérez	6031
Elmer Alexander Gómez Nieto	6032
Armando Osmir Chávez Barrera	6033
Jonathan Roberto García Almendarez	6034
Héctor Robelio Díaz Martínez	6035
José Alberto Valladares Lira	6036
Guillermo Enrique Sánchez Ramos	6037
XXX	6038

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 357

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Luis Fernando Quintanilla Brizuela, Claudia Vanessa Sánchez Turcios, Luis Francisco Chávez Mendoza, Raquel Esmeralda Ponce de Herrera, Yessenia Claribel Rubio Vásquez, Jaime Ernesto Cañas Guerra, Blanca Lidia Ángel de Durán, Marcos Alexander Penado Guevara, Ana Ruth Abigail López Alvarenga, Saúl Isaac Ayala Alvarado, Humberto Enrique Cruz Escobar, David Mauricio Morales Flores, Luis Enrique Aragón Huevo, David Antonio Ramos Cruz, Kevin Salvador Beltrán Oliva, Gilma Beatriz Elías Marroquín, Caren Edith Chinchilla Ramos, Delmy Beatriz Fernández Cea, Samuel Ernesto Flores Callejas, David Mauricio Rosales Vásquez, Claudia Soliluz Martínez de Martínez, Ingri Zeneyda Peña de De León, Wendy Yaneth Delgado Barrientos, Carlos Atilio López López, Fredy Alexander Peña Cárcamo, Lidia Yamileth Osorio González, Jonathan Roberto García Almendarez, Oscar Aníbal Campos Benítez, Karla Stephanie Roque Lovos, Adán Rafael López Ruiz, Héctor Robelio Díaz Martínez, Geovany Arnoldo Henríquez Cortez, José Alberto Tutilla Martínez, María Milagro Portillo Deras, Manlio Alfonso Armijo González, Jackeline Beatriz Pérez Mejía, Karenth Margarita Godines Santamaria, Samuel Antonio Ponce Reconco, Jessica Esmeralda Benítez Ortiz, José Armando García Zavala, Laura María Solís de Martínez, Cecilia del Carmen Amaya de Molina, Iris Damaris Lazo Vásquez, Erika Nohemy Márquez Barahona, Miguel Ángel Aquino Mártir, Cecilia Esmeralda Guevara Barahona, Rosa Alicia Montenegro Ramírez, Mario Armando Amaya Reyes, Roxana Beatriz Ramírez de Vásquez, Claudia Lorena García de Melgar, Luis Calderón Ramos, Hilda Marlene Artiga Reyes, Carmen Elizabeth Chavarría de Sánchez, Liliana Emperatriz Cerón Luna, Roberto Antonio Alvarado Hernández, Julio César Pérez, David Ernesto Rodas Amaya, Miguel Ángel Orellana Alemán, Flor Abigail Arévalo Benítez, José Baudilio Sánchez Torres, Karla Gabriela Chacón Hernández, José Benjamín Montoya Marín, Irving Alberto Olmedo Jaco, José Manuel Avalos Molina, Ana Migdalia Rosales Muñoz, Cindy Verónica Morán de Escobar, Idalia Gloribel Cruz Valiente, XXX, José Baltazar Bonilla Serrano, Patricia Elizabeth Flores Tovar, Abraham Isaac Gómez Rubio, Wendy Carolina Estrada de Hernández, Karla Yamileth Viscarra Mismith, Katherine Guadalupe Chávez Hernández, Armando Osmir Chávez Barrera, Erick Josué Varela Quintanilla, Pablo Antonio López Díaz, Fátima Lourdes Beltrán De Montesino, Emma Marisol Castellanos López, Migdalia Lissette Escamilla, José Antonio Castaneda Renderos, Erica Abigail Vega Artiaga, Natalia Margarita Cevallos de Centeno, Kevin Enmanuel Hernández Hernández, Deisy Morena Valdez Aguilar, Susy Andrea Fabian Urrutia, Douglas Eduardo Orellana Pérez, José Rodolfo Reyes Durán, Daniel Enrique Campos Muñoz, Norma del Carmen Coreas Villanueva, Napoleón Aníbal Beltrán Vega, Karla Lisseth Mejía de Ávila, Marjorie Gabriela Pineda Cruz, Jenniffer Lucero Cornejo Mancía, Sara Eunice Landaverde de Valladares, Moisés Elías Campos Saravia, Aracely Elizabeth Claros De Rivera, Jazmín Marilyn Reyes Castellanos, Laura Aracely Marín de Munguía, Rene Otilio Alvarado Núñez, Flor María Funes Hernández, César Alcides Melara Guevara, Jorge Alberto Rodríguez Martínez, Juan Pablo Alfaro Vásquez, Marvin Giovanni García Argueta, Marilyn Tatiana Escobar de Urrutia Transito Santiago Pérez Argueta, Silvia Evelyn Romero Bautista, Ana Evelyn Ochoa Mata, Andrea Rosmery Medrano Aguilar, Iris Amalia Granados Aguilar, Fredy Alexander Alvarado Chávez, Ana Juventina Quezada Rivera, Karen Saraí Corvera Mendoza, Emilia del Carmen Cartagena Fermán, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;

- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorizase para que ejerzan la Contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

Luis Fernando Quintanilla Brizuela	10563
Claudia Vanessa Sánchez Turcios	10564
Luis Francisco Chávez Mendoza	10565
Raquel Esmeralda Ponce de Herrera	10566
Yessenia Claribel Rubio Vásquez	10567
Jaime Ernesto Cañas Guerra	10568
Blanca Lidia Ángel de Durán	10569
Marcos Alexander Penado Guevara	10570
Ana Ruth Abigail López Alvarenga	10571
Saúl Isaac Ayala Alvarado	10572
Humberto Enrique Cruz Escobar	10573
David Mauricio Morales Flores	10574
Luis Enrique Aragón Huevo	10575
David Antonio Ramos Cruz	10576
Kevin Salvador Beltrán Oliva	10577
Gilma Beatriz Elías Marroquín	10578
Caren Edith Chinchilla Ramos	10579
Delmy Beatriz Fernández Cea	10580
Samuel Ernesto Flores Callejas	10581
David Mauricio Rosales Vásquez	10582
Claudia Soliluz Martínez de Martínez	10583
Ingri Zeneyda Peña de De León	10584
Wendy Yaneth Delgado Barrientos	10585
Carlos Atilio López López	10586
Fredy Alexander Peña Cárcamo	10587
Lidia Yamileth Osorio González	10588
Jonathan Roberto García Almendarez	10589
Oscar Aníbal Campos Benítez	10590
Karla Stephanie Roque Lovos	10591
Adán Rafael López Ruiz	10592
Héctor Robelio Díaz Martínez	10593
Geovany Arnoldo Henríquez Cortez	10594
José Alberto Tutilla Martínez	10595
María Milagro Portillo Deras	10596
Manlio Alfonso Armijo González	10597
Jackeline Beatriz Pérez Mejía	10598
Karenth Margarita Godines Santamaria	10599
Samuel Antonio Ponce Reconco	10600
Jessica Esmeralda Benítez Ortiz	10601
José Armando García Zavala	10602

Laura María Solís de Martínez	10603
Cecilia del Carmen Amaya de Molina	10604
Iris Damaris Lazo Vásquez	10605
Erika Nohemy Márquez Barahona	10606
Miguel Ángel Aquino Mártir	10607
Cecilia Esmeralda Guevara Barahona	10608
Rosa Alicia Montenegro Ramírez	10609
Mario Armando Amaya Reyes	10610
Roxana Beatriz Ramírez de Vásquez	10611
Claudia Lorena García de Melgar	10612
Luis Calderón Ramos	10613
Hilda Marlene Artiga Reyes	10614
Carmen Elizabeth Chavarría de Sánchez	10615
Liliana Emperatriz Cerón Luna	10616
Roberto Antonio Alvarado Hernández	10617
Julio César Pérez	10618
David Ernesto Rodas Amaya	10619
Miguel Ángel Orellana Alemán	10620
Flor Abigail Arévalo Benítez	10621
José Baudilio Sánchez Torres	10622
Karla Gabriela Chacón Hernández	10623
José Benjamín Montoya Marín	10624
Irving Alberto Olmedo Jaco	10625
José Manuel Avalos Molina	10626
Ana Migdalia Rosales Muñoz	10627
Cindy Verónica Morán de Escobar	10628
Idalia Gloribel Cruz Valiente	10629
XXX	10630
José Baltazar Bonilla Serrano	10635
Patricia Elizabeth Flores Tovar	10636
Abraham Isaac Gómez Rubio	10637
Wendy Carolina Estrada de Hernández	10638
Karla Yamileth Viscarra Mismith	10639
Katherine Guadalupe Chávez Hernández	10640
Armando Osmir Chávez Barrera	10641
Erick Josué Varela Quintanilla	10642
Pablo Antonio López Díaz	10643
Fátima Lourdes Beltrán De Montesino	10644
Emma Marisol Castellanos López	10645
Migdalia Lissette Escamilla	10646
José Antonio Castaneda Renderos	10647
Erica Abigail Vega Artiaga	10648
Natalia Margarita Cevallos de Centeno	10649
Kevin Enmanuel Hernández Hernández	10650
Deisy Morena Valdez Aguilar	10651
Susy Andrea Fabian Urrutia	10652
Douglas Eduardo Orellana Pérez	10653
José Rodolfo Reyes Durán	10654
Daniel Enrique Campos Muñoz	10655
Norma del Carmen Coreas Villanueva	10656
Napoleón Aníbal Beltrán Vega	10657

Karla Lisseth Mejía de Ávila	10658
Marjorie Gabriela Pineda Cruz	10659
Jenniffer Lucero Cornejo Mancía	10660
Sara Eunice Landaverde de Valladares	10661
Moisés Elías Campos Saravia	10662
Aracely Elizabeth Claros De Rivera	10663
Jazmín Marilyn Reyes Castellanos	10664
Laura Aracely Marín de Munguía	10665
Rene Otilio Alvarado Núñez	10666
Flor María Funes Hernández	10667
César Alcides Melara Guevara	10668
Jorge Alberto Rodríguez Martínez	10669
Juan Pablo Alfaro Vásquez	10670
Marvin Giovanni García Argueta	10671
Marilyn Tatiana Escobar de Urrutia	10672
Transito Santiago Pérez Argueta	10673
Silvia Evelyn Romero Bautista	10674
Ana Evelyn Ochoa Mata	10675
Andrea Rosmery Medrano Aguilar	10676
Iris Amalia Granados Aguilar	10677
Fredy Alexander Alvarado Chávez	10678
Ana Juventina Quezada Rivera	10679
Karen Saraí Corvera Mendoza	10680
Emilia del Carmen Cartagena Fermán	10681

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 358.

ANTECEDENTES:

I. Que, al Licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el día 03/12/2020, presento los siguientes documentos:

- a)** Título expedido por la Universidad Panamericana, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador;
- c)** Copia de su Documento Único de Identidad XXX;
- d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
- f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticuatro de Noviembre de dos mil veinte, por el señor XXX en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX, desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diez de octubre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha observado en el...

honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el dos de diciembre de dos mil veinte, por el Señor XXX, propietario de XXX, en la que hace constar que el Licenciado XXX, labora para la empresa antes mencionada, donde ingreso el doce de mayo de dos mil diez a la fecha, donde cumple con el cargo de Auditor, desarrollando las siguientes funciones: Elaboración y ejecución de programas de Auditorías en el área, supervisión del levantamiento físico del inventario, elaboración de informes financieros; entre otras;

2) Extendida el dos de diciembre de dos mil veinte, por el señor Omar Antonio Mejía Pineda, propietario del despacho contable Mejía Pineda, en la que hace constar que el Licenciado XXX, labora desde el dos de enero de dos mil diez a la fecha, con el cargo de auditor, donde cumple con las siguientes funciones: Supervisor de las demás auxiliares contables y de auditorías, elaboración de informes financieros, elaboración de dictámenes fiscales, elaboración y resguardo de las cédulas de auditoría externa, entre otras;

i) Planillas de cotización del ISSS; y

k) Curriculum vitae del solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 21 de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No presenta experiencia en la práctica de auditoría Externa, únicamente presenta experiencia en auditoría interna, además de no contar con descuentos de ley por parte del empleador. Es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa, no presenta descuentos por parte del despacho Mejía Pineda, ya que afirma ser socio del mismo y por dicha razón no tiene descuentos de ley, pero si posee descuentos por parte del cliente Ventanas Génesis estando inscrito en el ISSS como empleado.”*

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la

solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.***”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del Licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: El Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 29 del Código Tributario este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al Licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal “a” numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acreditan los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración, ante este Consejo dentro del pazo de 10 días hábiles o de apelación ante el Ministerio de Economía dentro del plazo de 15 días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 359.

ANTECEDENTES:

- I. Que, al Licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el día 15/12/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad Tecnológica de El Salvador, con fecha veintiocho de marzo de dos mil nueve, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santiago de María, departamento de Usulután;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el día de diciembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace dieciséis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el día de diciembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX, desde hace diez años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el día de diciembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace dieciséis años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX Quinteros, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el día de diciembre de dos mil veinte, por la licenciada XXX, Jefe de Recursos Humanos de XXX., en la que hace constar que el Licenciado XXX, labora para la empresa antes mencionada, donde desde el ingreso a la empresa ha desempeñado muchos cargos, Contador General del ocho de noviembre de dos mil cuatro al treinta de septiembre del dos mil nueve, Jefe de Unidad de Auditoría Interna desde el uno de octubre del dos mil nueve a la fecha, desarrollando las siguientes funciones: Preparar desarrollo de auditorías, programas y pruebas a ejecutar, coordinar y estar pendiente de las auditorías externas que realizan a la empresa, asesorar a las distintas áreas de la empresa en la mejora de procesos de control interno; entre otras; Responsable de la información de cumplimiento para la prevención de los delitos de lavado de dinero y activos, desde uno de junio de dos mil diecisiete a la fecha; 2) Extendida el día de diciembre de dos mil veinte, por el Licenciado Marco Andrés Cader Peña, representante legal de XXX., en la que hace constar que el Licenciado XXX, labora desde el uno de noviembre de dos mil cuatro a la fecha, con el cargo de contador, donde cumple con las

siguientes funciones: Procesamiento del sistema contable. Elaboración de estados financieros, notas a los estados financieros, elaboración de cierres contables, entre otras;

3) Extendida de doce de diciembre de dos mil veinte, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número trecientos cincuenta y nueve, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora Ad Honorem en el despacho del licenciado Ramos cuando se requiere su apoyo, desde el treinta y uno de enero de dos mil cinco a la fecha, donde cumple con las siguientes funciones: Ejecución de auditoría financiera y fiscal, redacción de informes, evaluación elaboración e implementación de procedimientos y políticas contables para un mejor control interno, entre otras;

i) Historial Laboral del Sistema de ahorro para pensiones, CONFIA;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019 y

k) Curriculum vitae del solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 21 de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No presenta experiencia en la práctica de auditoría Externa, únicamente presenta experiencia en auditoría interna, así mismo presenta constancia laboral como auditor Ad Honorem”*, siendo requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, que el profesional acredite ña experiencia en la práctica de la auditoría externa, la cual debe ser de dos años comprobables, y como más adelante se detallara, se demuestra por medio de la presentación de los documentos que demuestren la existencia de un vínculo laboral entre el patrono y el trabajador.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública,*

*una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.**”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría**

externa.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del Licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: El Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, y en vista que no presenta los respectivos descuentos de ley, por haberse desempeñado en un cargo ad-honorem, no es posible verificar la existencia de un vínculo laboral, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 29 del Código Tributario este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al Licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acreditan los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa.

- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración, ante este Consejo dentro del plazo de 10 días hábiles o de apelación ante el Ministerio de Economía dentro del plazo de 15 días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 360.

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 25/11/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad Luterana Salvadoreña, con fecha siete de diciembre de dos mil diecinueve, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tecapán, departamento de Usulután;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve cuatro uno seis dos - siete;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria uno uno dos dos - uno uno cero tes ocho nueve – uno cero uno – siete;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el quince de diciembre de dos mil veinte, por el Licenciado Jaime Antonio Morataya Rivera, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace nueve años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el quince de diciembre de dos mil veinte, por el Ingeniero José Ciro Calderón Garay, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el quince de diciembre de dos mil veinte, por la licenciada Nubia Saraí Santos de Nuñez, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Jolmar Israel Amador Ávila, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el dos de diciembre de dos mil veinte, por el señor Carlos Alberto Gámez Estrada, Alcalde Municipal de San Agustín, en la que hacen constar que la licenciada XXX, labora para la entidad desde el mes de mayo de dos mil quince, con el cargo de encargada de auditoría interna, cumpliendo con las siguientes funciones: Elaboración de planes de trabajo de auditoría, estudio y evaluación del sistema de control interno, ejecución de programas de auditorías, elaboración de informes y cartas a gerencia, entre otras;
 - i) Historial laboral SPP-SAP de AFP CRECER;
 - j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019 y
 - k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 21 de enero de

2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”***

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe

aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 361.

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 30/12/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que

han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el siete de diciembre de dos mil veinte, por el señor XXX, director comercial de XXX, en la que hacen constar que la licenciada XXX, laboró para la Sociedad desde el quince de febrero de dos mil doce hasta el quince de octubre de dos mil quince, con el cargo de asistente contable, cumpliendo con las siguientes funciones: Registros de operaciones, validación de conciliaciones bancarias, entre otras; 2) Extendida por el la Señora XXX, gerente de talento humano XXX., en la que hace constar que licenciada XXX, labora para la entidad antes mencionada, ingresando el trece de junio de dos mil dieciséis hasta la fecha, donde cumple con el cargo de auditora interna, desempeñando las siguientes funciones: Verificar el cumplimiento de las políticas de concesión de créditos y de recuperación, revisión de los estados financieros de publicación y las notas correspondientes, evaluación de control interno, entre otras;

i) Historial laboral SPP-SAP de AFP CRECER; y

j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 21 de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 032021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos*

años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... *Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.***”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.*”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 362.

ANTECEDENTES:

- I. Que a la señora XXX, junto con solicitud de inscripción como contador, el día 04/11/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por el Instituto Politécnico Sonsonate, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con el cual la acredita que es Bachiller técnico vocacional comercial opción: Contaduría;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de octubre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de octubre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veinte de octubre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiséis de septiembre de dos mil veinte, por el licenciado Francisco Rivera, auditor inscrito bajo el número cinco mil seiscientos quince, auditor de la empresa XXX, en la que hace constar que la señora XXX labora en la empresa antes mencionada, ingresando el veintidós de octubre de dos mil dieciocho a la fecha, cumpliendo con el cargo de auxiliar contable, con las siguientes funciones: Libros de IVA, conciliaciones bancarias, planillas de salario, finiquitos laborales, entre otras;
 - j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019;
 - k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado, ...".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de

autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha veintiuno de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “En la constancia laboral presentada, no se demuestra la experiencia en el área contable tal como lo establece la ley”, esto en vista que en la descripción de funciones, se verifica que estas no son meramente del área de la contabilidad, motivo por el cual no se puede comprobar la experiencia en la práctica profesional.

- V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no se logró comprobar la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de contabilidad.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad la señora XXX, por no cumplir con la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de la contabilidad, de conformidad con el Art. 3 literal “a”, ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 363.

ANTECEDENTES:

- I. Que a la señora XXX, junto con solicitud de inscripción como contador, el día 12/11/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por el Complejo Educativo “Doctor Michael De Witte”, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, con el cual la acredita que es Bachiller técnico vocacional comercial opción: Contaduría;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el siete de noviembre de dos mil veinte,

por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace veintidós años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el siete de noviembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace veintidós años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el siete de noviembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace veintidós años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada Celina Concepción Flores, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el treinta de noviembre de dos mil veinte, por el señor Moisés de Jesús Hernández Carrillos, representante legal de EL ZOMPOPERO de R.L. de C.V., en la que hace constar que la señora XXX laboró en la empresa antes mencionada, ingresando el mes de enero de dos mil diecinueve a diciembre dos mil diecinueve, con horarios de martes , jueves de 8:00 am a 4:00 pm, cumpliendo con el cargo de auxiliar contable, con las siguientes funciones: Elaboración de documentos legales para archivo de la contabilidad, elaboración de libros de IVA y clasificación de documentos, entre otras;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019;

k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado, ...".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración,

bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha veintiuno de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “En la constancia laboral presentada, no se demuestra la experiencia en el área contable tal como lo establece la ley”, esto en vista que en la descripción de funciones, se verifica que estas no son meramente del área de la contabilidad, motivo por el cual no se puede comprobar la experiencia en la práctica profesional.

- V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no se logró comprobar la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de contabilidad.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad la señora XXX, por no cumplir con la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de la contabilidad, de conformidad con el Art. 3 literal “a”, ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 364.

ANTECEDENTES:

VI. Que a la señora XXX, junto con solicitud de inscripción como contador, el día 29/09/2020, presento los siguientes documentos:

- a)** Título expedido por el Colegio “Johan Kepler”, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, con el cual la acredita que es Bachiller técnico vocacional comercial opción: Contaduría;
- b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador;
- c)** Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
- d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
- e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
- f)** Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinte de septiembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace seis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veintidós de septiembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace siete años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintisiete de septiembre de dos mil veinte, por el XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
- g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
- h)** Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número dos mil seiscientos veinticuatro, en la que hace constar que la señora XXX labora en su despacho, ingresando el mes de enero de dos mil diecisiete a la fecha, cumpliendo con el cargo de asistente Administrativa contable, con las siguientes funciones: Supervisión y revisión de libros contables, libros administrativos, libros de IVA, revisión y supervisión de informes financieros y contables, entre otras;
- j)** Declaración jurada, en la que hace constar que el patrono no le realiza ningún descuento o retención de ley, por ser una empresa familiar y los ingresos no son gravados para el impuesto sobre la renta;
- k)** Curriculum vitae de la solicitante.

VII. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado...”.

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y

administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VIII. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IX. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha veintiuno de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “En la constancia laboral presentada, no se demuestra la experiencia en el área contable tal como lo establece la ley”, esto en vista que en la descripción de funciones, se verifica que estas no son meramente del área de la contabilidad, motivo por el cual no se puede comprobar la experiencia en la práctica profesional, así mismo no se le realizan ningún tipo de descuento o retención por parte del patrono, por lo que no se puede demostrar la existencia de un vínculo laboral.

- X.** Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no se logró comprobar la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de contabilidad.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad la señora XXX, por no cumplir con la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de la contabilidad, de conformidad con el Art. 3 literal “a”, ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 365.

ANTECEDENTES:

- I. Que a la señora XXX, junto con solicitud de inscripción como contador, el día 14/12/2020, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por el Colegio Hispanoamérica, con fecha once de febrero de dos mil diez, con el cual la acredita que es Bachiller General;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veintisiete de octubre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número cinco mil treientos sesenta y seis en la que

hace constar que conoce a la señora XXX desde hace cuatro años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el siete de diciembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por la XXX, en la que hace constar que conoce a la señora XXX desde hace cinco años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Alberto Calderon Guerrero, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, Gerente General de XXX, en la que hace constar que la señora XXX labora en la empresa mediante contrato anual, ingresando el uno de agosto de dos mil dieciséis con el cargo de Asistente a Gerencia hasta el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis y del veintiocho de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre del dos mil diecinueve cumplió con el cargo de Auxiliar Contable y a partir del uno de noviembre de dos mil diecinueve a la fecha cumple con el cargo de Sub Contador, desarrollando las siguientes funciones: Control y manejo de caja chica, calificación de cuentas según catálogo de cuentas, elaboración y manejo de contratos laborales, emisión y control de facturación diaria, entre otras;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2017 - 2019;

k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que "... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado, ...".

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º)

Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha veintiuno de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “Denega por no cumplir con el art. 2 literal a, numeral 4”, esto en vista que el título presentado por el solicitante, acredita que es bachiller general, y siendo que el artículo 2 literal “a” y numeral 4 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la contaduría, establece que para el ejercicio profesional de la contaduría podrán ser autorizados:

“4. los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado.”

De lo anterior se afirma que solamente se puede otorgar la calidad de profesional en contabilidad, a quienes presenten un título según lo descrito en el numeral 4 del literal “a” del artículo 2 de la LREC, y siendo claro que el solicitante posee un título de bachiller general, no cumple con el requisito establecido en el mencionado artículo.

Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la señora XXX ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no se logró comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal "a", numeral 4), 3 literal "a", ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad la señora XXX, por no cumplir con la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de la contabilidad, de conformidad con el Art. 3 literal "a", ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 366.

ANTECEDENTES:

- I. Que, al Licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el día 09/02/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, departamento de San Vicente;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el doce de noviembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el doce de Noviembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX, desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el doce de noviembre de dos mil veinte, por la licenciada XXX, auditor inscrito bajo el número cuatro mil novecientos setenta y cinco, en la que hace constar que conoce al Licenciado XXX desde hace ocho años y de quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veinte de noviembre de dos mil veinte, por la licenciada XXX, auditor inscrito bajo el número tres mil doscientos cincuenta y tres, representante legal de la firma XXX, la cual dejo de funcionar por la muerte de un socio, el Licenciado XXX, laboró para la firma antes mencionada, donde ingreso el primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre del dos mil once, cumplió con el cargo de contador, y a partir del primero de enero hasta el veinte de noviembre del dos mil doce, cumpliendo con el cargo de asistente de auditoria, desarrollando las siguientes funciones: Realización de pruebas de cumplimiento, inventarios, fondo rotativo, entre otras;
 - 2) Extendida el quince de diciembre de dos mil veinte, por el ingeniero , representante legal de XXX, en la que hace constar que el Licenciado XXX, labora desde el primero de enero de dos

diecinueve a la fecha, con el cargo de consultor y asesor de auditoría interna, donde cumple con las siguientes funciones: Pruebas de cumplimiento, control de obligaciones contables y financieras, entre otras;

i) Historial laboral del sistema de ahorro para pensiones AFP CRECER;

j) Historial Laboral del Sistema de ahorro para pensiones, CONFIA;

j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019 y

k) Curriculum vitae del solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 03/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 5 de febrero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No cuenta con los dos años de experiencia en la práctica profesional de auditoría externa, como lo expresa la ley”* ya que al contabilizar los periodos detallados en la constancia laboral de Mejía Aguirre y Asociados solo cuenta con 11 meses de experiencia, y que en la constancia relacionada con la sociedad Legal Ntech Solutions, se verifica que las funciones detalladas corresponden al área de la auditoría interna.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que *“... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.”***

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión

de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del Licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: El Licenciado XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita el cumplimiento del periodo de dos años en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, y artículo 29 del Código Tributario este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al El Licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acreditan los dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración, ante este Consejo dentro del plazo de 10 días hábiles o de apelación ante el Ministerio de Economía dentro del plazo de 15 días hábiles, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los arts. 132, 134 y 104 LPA.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 367.

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 09/02/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha dos de diciembre de dos mil once, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el cinco de diciembre de dos mil veinte, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace dieciséis años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el cinco de diciembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el cinco de diciembre de dos mil veinte, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace quince años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintinueve de octubre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número ochocientos noventa y dos, Socio Director de la firma XXX, en la que hacen constar que la licenciada XXX, laboró para la firma antes mencionada desde el dieciséis de septiembre de dos mil trece hasta el catorce de noviembre de dos mil catorce, con el cargo de asistente de auditoría externa, cumpliendo con las siguientes funciones: Elaboración de cartas de control interno, elaboración de borrador de opinión financiera, participación en toma física de inventarios, entre otras; 2) Extendida el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por el licenciado XXX, Auditor Interno del XXX, en la que hace constar que licenciada XXX, labora para la empresa antes mencionada, ingresando el dos de junio de dos mil quince pero fue nombrada desde el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis a la fecha, cumpliendo con el cargo de asistente de auditora interna, desempeñando las siguientes funciones: Apoyo al auditor líder en la planeación de las auditorías, levantamiento de inventario de materiales, elaboración de informes de auditorías , entre otras;
 - i) Historial laboral SPP-SAP de AFP CRECER;
 - j) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2019; y
 - k) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 21 de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción

solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el

cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado

solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la Licenciada XXX no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 368.

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada Raquel Sibrian de Cañas, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 09/02/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil cinco, con el cual acredita que es Licenciada en Contaduría Pública;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el dieciocho de enero de dos mil veinte, por el licenciado XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace veintiún años y de quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el quince de enero de dos mil veintiuno, por la licenciada XXX, en la que hace constar que conoce a la

licenciada Raquel Sibrian de Cañas desde hace ocho años y de quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce a la licenciada XXX desde hace diez años y de quien manifiesta que ha observado en ella... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;

h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el quince de enero de dos mil veintiuno, por el licenciado Carlos Ovidio Murgas López, Presidente de CAMUDASAL, en la que hacen constar que la licenciada Raquel Sibrian de Cañas, labora para la institución antes mencionada desde el nueve de febrero de dos mil nueve a la fecha, con el cargo de jefe de la unidad de auditoría interna, cumpliendo con las siguientes funciones: Formulación del plan anual de auditoria con base a riesgos, diseñar y ejecutar el programa de planeación de auditoria, establecer el enfoque de muestreo de la auditoria, elaborar lista de chequeo de cumplimiento legal y técnico, entre otras;

i) Historial laboral SPP-SAP de AFP CRECER; y

j) Curriculum vitae de la solicitante.

II. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 21 de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“No comprueba la experiencia en auditoría externa, solamente en auditoría interna”*, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar 2 años de experiencia profesional en el área de auditoría externa.

Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

III. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: *“1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”*

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: *“1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”*

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que *“Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”*; es decir en la práctica de la auditoría externa.

IV. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: “*Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.***”

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que “*para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.*”

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen

a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

V. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

VI. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse.

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

VII. Caso en concreto.

Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la Licenciada Raquel Sibrian de Cañas ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: la Licenciada Raquel Sibrian de Cañas no cumple con los requisitos de los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa a la licenciada Raquel Sibrian de Cañas, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de dos años.

- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 369.

ANTECEDENTES:

- I. Que el señor XXX, junto con solicitud de inscripción como contador, el día 09/02/2021, presento los siguientes documentos:
 - a) Título expedido por el Complejo Educativo Católico “El Carmelo”, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, con el cual la acredita que es Bachiller técnico vocacional comercial opción: Contaduría;
 - b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador;
 - c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;
 - d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;
 - e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;
 - f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX, quien manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, contador inscrito bajo el número seis mil ciento nueve, en la que hace constar que conoce al señor XXX, quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al señor XXX, quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;
 - g) Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos;
 - h) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por la señora XXX, Jefa de Facturación de XXX; en la que hace constar que el señor XXX, labora en la empresa antes mencionada, ingresando el cuatro de enero de dos mil diecinueve al treinta de octubre de dos mil diecinueve, con el cargo de auxiliar contable, desarrollando las siguientes funciones: Facturación recurrente, control de altas y bajas de oficiales, contabilización de ingresos, entre otras; 2) Extendida el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, Contador General de XXX, en la que hace constar que el señor XXX, labora en la empresa antes mencionada ingresando el primero de noviembre de dos mil diecinueve a la fecha, donde cumple con el cargo de auxiliar de contabilidad, cumpliendo con las siguientes funciones: Registros contables, elaboración de conciliación bancarias, elaboración de informes tributarios, entre otras;
 - j) Historial de Cotización de AFP- CONFIA;
 - k) Curriculum vitae del solicitante.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador.

El artículo 437 del Código de Comercio, establece que “... los comerciantes individuales cuyo activo en giro sea igual o superior a doce mil dólares y los comerciantes sociales en general, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores, de empresas legalmente autorizadas, bachilleres de comercio y administración o tenedores de libros, con títulos reconocidos por el estado, ...”.

Que el Código de Comercio en su artículo 1564, establece que este Consejo es el facultado para otorgar la calidad de contador público certificado a todos aquellos bachilleres en comercio y administración, tenedores de libros y demás detallados en el mencionado artículo; esto mediante los exámenes reglamentarios, siempre que llenen los requisitos establecidos en el artículo 290 de dicho cuerpo legal, situación que posteriormente fue ratificada mediante el D.L. 828 del 26 de enero del 2000, publicado en el D.O. 42 tomo 346 de fecha 29 de febrero del 2000, el cual da creación a este Consejo, junto con su respectiva Ley.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

III. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y ya que la Ley en mención establece que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 6 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse

El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en las que se detallan las funciones y actividades desarrolladas (no aplica para los contadores con grado de licenciatura).”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud.

Según consta en acta 02/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha veintiuno de enero de 2021, ratificada por medio de acta de Consejo Directivo 03/2021, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: *“En ninguna de las constancias laborales presentadas menciona que elabora estados financieros, solo realiza registro de impuestos o de contabilidad relacionada con impuestos, esto en vista que en la descripción de funciones, se verifica que estas no son meramente del área de la contabilidad de impuestos, motivo por el cual no se puede comprobar la experiencia en la práctica profesional”*.

- V. Que, bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del señor XXX, ha sido revisada y analizada, con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes concluyen que no se logró comprobar la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de contabilidad.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 2 literal “a”, numeral 4), 3 literal “a”, ordinal 6°, 5, 9, 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y el artículo 437 del Código de Comercio, este Consejo, RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad el señor XXX, por no cumplir con la experiencia profesional en el desarrollo de la profesión de la contabilidad, de conformidad con el Art. 3 literal “a”, ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

2.3.11 Contadores observados:

1.	XXX	Observado
2.	XXX	Observado

De la misma forma se informa al Consejo sobre 2 solicitudes observadas para el ejercicio de la contabilidad habiendo notificado a los profesionales las observaciones respectivas. Por lo que el consejo se dio por enterado

2.3.12 Cambios de apellidos

La licenciada XXX, inscrita en el registro de contadores y auditores con los números XXX y XXX respectivamente asimismo la Licenciada XXX, inscrita en el registro de auditores con el número XXX solicitan modificación en sus apellidos por cambio de estatus civil, para el caso anexa partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; al respecto, el Consejo emite el **ACUERDO 14:** Se aprueba la petición de las licenciadas y cambiar en el Registro de Inscripción de contadores y auditores los apellidos de las licenciadas en mención, quien pasará a llamarse **XXX** y XXX sus registros continuarán siendo los mismos números de inscripción que actualmente tiene.

2.3.13 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión conoció la solicitud presentada por la contadora Riselda Amparo Aguirre de Reyes, inscrita en el registro de contadores bajo el número 564 y la licenciada Andrea del Rosario Méndez Meléndez quienes solicitan ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Se autoriza la solicitud de la contadora Riselda Amparo Aguirre de Reyes y la Auditora Andrea del Rosario Méndez Meléndez se inscriba en el registro de inhabilitados voluntariamente.

2.3.14 Fallecidos

La Comisión informo a Consejo que conoció sobre fallecimiento del licenciado detallado a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Wilson Alexander Pérez Clemente	4314	6430

Por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 14**: Se autorice retirar de la lista de profesionales inscritos al licenciado mencionado anteriormente.

2.3.15 Evento de juramentación

Los miembros de la comisión comprometidos con los auditores y contadores aprobados por este Consejo para ejercer en el campo según les corresponda, proponen se desarrolle el evento de juramentación para el próximo 25 y 26 de febrero del presente año, por lo que el Consejo emiten el siguiente **ACUERDO 15**: Recomendar al Consejo Directivo, llevar a cabo acto de juramentación para los días 25 y 26 de febrero del presente año, en las instalaciones del Consejo, protesta tomada de forma personalizada, implementando las medidas de seguridad especificadas en el protocolo que este Consejo ha adoptado en concordancia con el Ministerio de Salud

2.3.16 Varios-

2.3.16.1 Sociedades observadas

El área jurídica, informo a Consejo que dentro de un proceso de depuración de sociedades observadas que a la fecha cuentan con expediente abierto, se identificó un total de 43 Sociedades que a la fecha no han subsanado las observaciones realizadas dentro del procedimiento de revisión de documentación para inscripción de sociedades; asimismo un total de 2 firmas extranjeras que no han subsanado observaciones; motivo por el cual, y de conformidad con los artículos 88 y 117 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Consejo emite el siguiente **ACUERDO 16**: Se giran instrucciones al área jurídica para que proceda a notificar las observaciones realizadas, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que procedan a subsanarlas o a manifestar su no continuidad. Que en caso de transcurrir el

plazo y que los solicitantes no impulsen el trámite, para los casos del año 2019 hasta la actualidad, proceder con la declaratoria de caducidad; en cambio para los casos anteriores al año 2019, proceder a archivar el trámite, mismo que puede ser reactivado en el momento que el solicitante así lo requiera.

2.3.16.2 Relacionado con la renovación de credenciales

Los miembros de la comisión, informan a Consejo que son concedores de profesionales que desean renovar su credencial y sello, no habiéndolo hecho posterior a la reforma de la LREC que entró en vigencia en diciembre de 2017; éstos podrán solicitarlo sí y solo sí han acreditado las 120 horas referidas en la Norma de Educación Continuada (NEC), no obstante, se solicitará al área jurídica opinión razonada con base a LREC para la renovación de su sello, aunado que para ello no esta condicionado a acreditación de horas.

Así mismo evaluaron la renovación de credenciales de firmas inscritas para el ejercicio de la contabilidad y la auditoría, cuando su representante legal no ha cumplido con la acreditación de horas de educación continuada, emitiendo el siguiente **ACUERDO 17**: que sea la comisión de educación continuada la que proceda a analizar cada caso de manera individual, previo haber sido solicitado por el profesional con nota en la cual exponga la razones que le impidieron cumplir con lo estipulado en la NEC.

Asimismo, solicitar al área jurídica opinión razonada con base a LREC que incidencia tiene la renovación únicamente de sello y dejar pendiente la credencial hasta el cumplimiento total de las horas de educación continuada.

Para la renovación de las credenciales de las firmas que ejercen la contabilidad y la auditoría, será de obligatoriedad que a la fecha de la renovación de la credencial al menos unos de sus representantes o el suplente haya acreditado las 120 horas dispuesto en la Norma de Educación Continuada, recayendo en él la responsabilidad de la firma de todo lo relacionado con la sociedad.

Solicitar información sobre profesionales fallecidos

Solicitar a los familiares de los profesionales fallecidos, que deben informar por medio de correspondencia sobre el deceso del profesional inscrito, entregando los sellos para evitar el riesgo del uso inadecuado de los mismos.

2.4 EDUCACIÓN CONTINUADA.

2.4.1 Correspondencia.

De la correspondencia recibida, vista y leída para educación continuada, la comisión después de haber revisado los anexos y detalles, analiza y considera lo siguiente:

- Sobre la solicitud de correspondencia en concepto de maestría presentada por XXX, se sugiere al Consejo suprimir dos semanas de horas cursadas, considerando que la NEC entró en vigencia el 11/02/2020; por lo que se aprobarán 60 horas de educación continuada para el año 2020 y del año 2019 se le informe que no aplica porque la NEC vigente en ese período no consideraba la maestría para fines de acreditación de horas de

educación continuada.

- Para XXX, se le acrediten 33.5 horas de educación continuada para el año 2020 que solicita por la participación virtual de dos eventos internacionales.
- Para XXX, se le acrediten las 128 horas de educación continuada para el año 2020 que solicita y que presenta a través de los documentos de soporte presentados por la participación virtual en eventos internacionales.
- Para XXX, se le aprueben 120 horas de educación continuada para el año 2020, capacitación en Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PyMES) que emite la Escuela Internacional de Auditoría y NIIF, con sede en Bolivia.-
- Se informa al Consejo que han sido presentadas 10 solicitudes en calidad de renovación de contratos de las siguientes firmas de auditoría inscritas en el Consejo: PEREIRA PEREIRA Y ASOCIADOS; KPMG, S.A.; ARÉVALO ALLEN & ASOCIADOS; DELOITTE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; BDO FIGUEROA JIMÉNEZ Y CO., S.A.; ROJAS MÉNDEZ & CIA.; CASTELLANOS CHACÓN LTDA. DE C.V.; CPA AUDITORES, S.A. DE C.V.; ANAYA VILLEDA Y ASOCIADOS; y CAÑENGUEZ & CAÑENGUEZ, S.A. DE C.V.
- Se informa al Consejo que han sido presentadas 3 solicitudes en calidad de renovación de convenios de las siguientes gremiales: ASOCIACIÓN DE AUDITORES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR – AIDES, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN CONTADURÍA PÚBLICA DE ORIENTE – ASPECPO, RED DE CONTADORES DE EL SALVADOR – REDCOES.

De los puntos de correspondencia presentados y evaluados por la comisión, el Consejo emite el **ACUERDO 18**: Se aprueba la acreditación de horas de educación continuada asignadas a cada una de las solicitudes de correspondencia. Asimismo se emite el **ACUERDO 19**: Se aprueben las diferentes solicitudes en calidad de renovación por convenio y contrato de capacitación para el año 2021.-

2.4.2 Ratificación de aprobación por eventos de capacitación.

Entre el periodo comprendido del 1 al 29 de enero de 2021, han sido revisadas, evaluadas y autorizadas por la comisión de educación continuada, las diferentes solicitudes y anexos presentados por las gremiales; de las que actualmente se encuentran activas, brindando capacitaciones a los auditores, contadores, gerentes, estudiantes y público interesado en los diferentes temas relacionados a la profesión contable y de auditoría; por lo que se solicita al Consejo ratificar lo actuado por la comisión, considerando que entre las solicitudes presentadas por el ISCP (y sus filiales), AIDES, REDCOES y ASPECPO, se autorizan 6 diplomados (1 de 20 horas, 1 de 32 horas y 4 de 40 horas), 8 seminarios (5 de 4 horas y 3 de 8 horas), 2 eventos por jornada (1 de 2 horas y 1 de 3 horas) y 1 seminario taller (de 16 horas). Por lo anterior, el Consejo emite el **ACUERDO 20**: Se ratifique la autorización de acreditación de horas de educación continuada entre el periodo comprendido del 1 al 29 de enero de 2021, de las diferentes gremiales que han solicitado el desarrollo de diplomados, seminarios, eventos por jornada y talleres de capacitación.

2.4.3 Varios: Renovación del Convenio para el IAI y aprobación de dos capacitaciones solicitadas.

Habiendo sido considerada la múltiple correspondencia entre recibida y despachada en relación

a la solicitud de aprobación del convenio al Instituto de Auditoría Interna de El Salvador, la comisión sugiere al Consejo, considerar la renovación del convenio del IAI y consecutivamente los eventos solicitados para que sean desarrollados y acreditadas las horas de educación continuada avaladas por el Consejo; esto, mientras sean presentados de manera oficial ante el Consejo, los estatutos inscritos en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. Por lo anterior, la comisión somete a consideración del Consejo en pleno, la autorización del convenio y solicitudes de capacitación del Instituto de auditoría Interna de El Salvador. Por lo que el Consejo se da por enterado

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión, a las once horas, con treinta minutos de este mismo día.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente